NUM. 35.—MIERCOLES 10 DE FEBRERO 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 261

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Comisión durante el tercer trimestre de 1903.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor D. Enrique Fuentes Breña.

Señores que asistieron:

Gómez Torres, Ruiz Sánchez, Criado y Villalba.

Prévia lectura y aprobación del acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar la conducta del señor Vicepresidente, que ordenó el ingreso provisional en el Departamento de dementes de Francisco Ramírez Calzado, vecino de Bujalance, y otorgar la reclusión definitiva antes mencionada, en cumplimiento del auto dictado por el señor Juez de instrucción de expresada ciudad.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede de que los antecedentes del expediente formado por el Ayuntamiento de Hornachuelos pidiendo autorización á la Superioridad para enagenar algunas fincas propias de aquel Municipio, y con su producto construir un grupo de escuelas públicas en un terreno que sirvió de cementerio no católico, y que solo contiene un cadáver del año 1873, deben pasar al Inspector ó Junta municipal de Sanidad de dicha villa, para que en cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Instrucción general de Sanidad, en sus artículos 113 y 134, proceda á lo que corresponda, devolviendo á la Superioridad el expediente con el certificado del acuerdo de esta Comisión de 31 de Mayo último, que se sirve interesar.

Conceder ingreso en la Casa de Socorro Hospicio á Manuel Villaverde Muñoz, á María Antonia y á Amelia Rejano Lizarte, todos de esta vecindad; á Mariana Díaz Toro, vecina de Bujalance, y á Juana Caparroz Morales, natural de Mojaca (Almería) y vecina de Villaviciosa.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 22

Presidencia del señor D. Enrique Fuentes Breña.

Señores que asistieron:

Ruiz Sánchez, Gómez Torres, Criado y Villalba.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Quedar enterada de una comunicación del señor Gobernador civil, participando haber ordenado el ingreso provisional en el Departamento de dementes de Sixto Antonio Expósito, procedente de Montoro, por ser peligrosa su estancia en la vía pública, y que el Director del establecimiento invite á su familia para que forme el oportuno expediente ó, en su defecto, lo forme él de oficio.

Conceder igualmente el ingreso en el Departamento de dementes á Ana Hoyo Cañas, vecina de Montoro, en vista de que en el expediente formado al efecto se han cumplido los requisitos que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder ingreso en la Casa de Socorro Hospicio á Carmen Fernández y Fernández, natural de Ecija; á Angela Jiménez Muñoz, natural de La Rambla; á Pedro Lúna Moreno y á Valentín Cejudo Morales, vecinos de esta capital.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 29

Presidencia del señor D. Enrique Fuentes Breña.

Señores que asistieron:

Gómez Torres, Criado, Gutiérrez Ravé, González y Villalba.

Después de leida y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Conceder el ingreso provisional en el Departamento de dementes á Antonio Crespo Cuesta, vecino de la Carlota, en vista de haberse cumplido con los principales requisitos que preceptúa el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Pase al Departamento de dementes, para su observación, la enferma en el hospital de Agudos María Puerto Rizquez, natural del Viso, en vista de los certificados de los Médicos y del Subdelegado de Medicina, y sin perjuicio de que se instruya el expediente ordenado por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Pase igualmente al Departamento de dementes José Poyato Aguilar, de esta vecindad, que se encuentra acogido en el hospital de Crónicos, en vista del certificado suscrito por dos Médicos del establecimiento, y que el Director del hospital de Agudos invite á la familia del enfermo para que forme el oportuno expediente ó, en su defecto, lo forme él de oficio.

Quedar enterada y aprobar lo dispuesto por el señor Vicepresidente, que decretó la entrega de la recluída en el Departamento de dementes, María Olmo Vega, natural de Ecija, á su hermana Valle Olmo Vega, que lo solicitaba, en vista del certificado facultativo, que manifiesta se encuentra aliviada.

Ordenar al Director del hospital de Agudos invite á la familia de Rosa Polo Criado, vecina de Villa del Río, que según certificado facultativo se encuentra aliviada de la enfermedad mental que padecía, para que les sea entregada para su custodia y tratamiento, con las formalidades de costumbre.

Igual orden al propio Director del hospital de Agudos para que Juan García Rújula, vecino del Carpio, sea entregado á su familia, por hallarse curado de la perturbación mental que padecía, según certificado facultativo.

Sea entregado á su familia, por igual motivo, el recluído en el Departamento de dementes Rafael Ruiz Arjona, natural y vecino de Encinas Reales.

Se participe al señor Juez de instrucción de La Rambla, que el recluído en el Departamento de dementes, José Baena Urbano, vecino de Fernán Núñez, se encuentra aliviado de la enfermedad mental que padecía, por si tiene á bien autorizar la salida de dicho alienado, puesto que ingresó por auto dictado por dicha autoridad judicial.

Conceder la salida de la Casa de Socorro Hospicio á la acogida Araceli Gómez Espino, para que preste sus servicios domésticos en casa de don Antonio Zamora Núñez, de esta vecindad.

Recrecer en otras 10.000 pesetas la cantidad igual acordada en 3 de Agos-

Ministerio de Cultura 2024

to último, para que las 20.000 se incluyan en el próximo presupuesto adicional y puedan servir para pago de los haberes devengados por los auxiliares temporeros de la Sección del Censo electoral, y para los que puedan devengar hasta fin de año, puesto que apesar de haberse ultimado los trabajos más perenterios de dicha Sección, hace falta utilizar sus servicios en otras dependencias, á las que se encuentran agregados.

Se reproduzca en el pròximo presupuesto ordinario la consignación de 1.000 pesetas, cantidad por la que tuvo á bien suscribirse la excelentísima Diputación para cooperar á la creación de un monumento histórico al insigne patriota D. Emilio Castelar, sin que en los ejercicios anteriores se haya atendido al pago de esta obligación.

Rectificar el error cometido por el Negociado del personal, al informar en el expediente de D. Pablo Repullo Molina, Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, al concederle la primera recompensa por años de servicios, en el que se decía debían contarde desde el 31 de Enero último, debiendo partir del 28 de Marzo próximo pasado.

Que con envío de copias autorizadas del escrito presentado à esta Comisión por D. Ignacio Cortés Serrano y otros cuatro vecinos y electores del pueblo de la Granjuela, quejándose de que el Alcalde no incoa y remite para que se falle en justicia, el expediente de incapacidad sobrevenida, por causas posteriores á la época de la elección, contra el mismo Alcalde D. Manuel María Monterroso Molina y el Concejal D. José Monterroso Orellana, y reseña de los documentos justificativos que acompañan, y por conducto del señor Gobernador civil, ordenar al referido Alcalde incoe, sustancie y remita informado á esta Comisión provincial, en el término de ocho días, el expediente de referencia, bajo apercibimiento de exigirle, en otro caso, las responsabilidades á que se hubiese hecho acreedor.

Declarar la incapacidad para el ejercicio de sus cargos del Alcalde D. Luís Peña Romero, del Regidor Síndico D. Luís Gallego Largo y del Regidor Interventor D. Francisco Aniceto Bejarano, del Ayuntamiento de Santa Eufemia, como comprendidos en el caso 4.° del art. 43 de la ley Municipal, sin perjuicio de lo que en adelante pueda aparecer del expediente que ha debido formar dicho Ayuntamiento, para el cual se le dió ocho días de plazo, y que aun no ha cumplimentado.

Conceder ingreso en la Casa de Socorro Hospicio á Manuel García Zurita, de esta vecindad; á Francisco Rebollar González y Juan Pérez González, vecinos de Aguilar, y á Felipe Aranda Cobos, natural de Priego y de estos vecinos.

Se eleve, por conducto del señor Gobernador civil, respetuosa súplica al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al objeto de que se sirva conceder la excepción de subasta, ya que no fundado en el caso 5.° del art. 40, en virtud del núm. 6.° del mismo artículo, á fin de que sea posible adquirir los víveres y demás artículos de consumo con destino á los establecimientos de Beneficencia, y las drogas y demás sustancias medicinales necesarias en las farmacias de los hospitales de Agudos y Crónicos, por el sistema de administración, desde el 1.° del mes actual hasta fin del corriente año.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Contaduría para el pago de las obligaciones del presupuesto en el presente mes de Septiembre, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y 12 del Real decreto de 23 de Diciembre último, cuyo importe total asciende á 79.564'90 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 492

Número del expediente 5.585

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Bonifacio Villarejo Lara, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Enero de 1904, solicitando se le concedan treinta y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Solanita*, de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y paraje conocido por La Solanita, cuyos linderos son por SO. y NO. con la mina nombrada *San Sixto*, núm. 4.391, é intestando con ella, y por SE. y NE. con el camino de Conquista al Horcajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Enero de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina *San Sixto*, número 4.391, y desde ella, siguiendo la línea de *San Sixto* en dirección NO., se medirán 300 metros y primera estaca; de esta al NE. 800 y segunda; de esta al NO. 200 y tercera; de esta al NE. 200 y cuarta, y de esta al SE. 500 y quinta, quedando 1.000 metros al punto de partida al SO. para cerrar el perímetro. El punto de partida está situado en tierras de herederos de D. Antonio Illescas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 440

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente ejercicio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo sean producidas las reclamaciones que crean convenientes.

Fuente Obejuna 31 de Enero do 1904.—José Enrique Cortés y Velarde.—El Secretario, Jaime Aparicio.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 441

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pòsito de esta villa, correspondientes al año de 1903, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría, para que puedan ser examinadas y entablarse las reclamaciones que se estimaren procedentes.

Villanueva de Córdoba 27 de Enero de 1904.—Cayetano Martos.

RUTE

Núm. 442

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los respectivos cuentadantes las de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio semestral de 1899 á 900 y al año 1900, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que puedan ser examinadas y reclamadas por los vecinos que estimen lesionados sus derechos.

Rute 31 de Enero de 1904.—Mariano Roldán.

CABRA

Núm. 443

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión del día 30 de Enero último, las listas de contribuyentes, divididas en secciones, para el sorteo de vocales asociados, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, para oir reclamaciones, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la vigente Ley orgánica.

Cabra 1.° de Febrero de 1904.—Miguel del Mármol.—Por mandato de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 444

Don Federico Merino y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Nueva Carteya 31 de Enero de 1904.—Federico Merino.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 445

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, formada en 1.° del actual y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 del mismo, se anuncia al público que dicha lista se declara definitiva en igual forma que aparece en el citado BOLETIN.

Villanueva del Rey 31 de Enero de 1904.—Rafael Molina.

VILLARALTO

Núm. 465

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titular de esta villa, dotadas, respectivamente, con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de ochenta familias pobres, se anuncia para que el que desee obtener dichas plazas dirija sus solicitudes á esta Alcaldía, por término de treinta días, á contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaralto 30 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alejandro López.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 523

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por don Antonio de la Iglesia y de la Peña, representado por el Procurador don José Campins Tormo, contra don José Valverde y Peña, se sacan á pùblica subasta las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar situada al partido del Pembejo y Esperanza, de este término, de cabida de treinta y cinco aranzadas, pobladas de olivar, y media fanega de terreno pantanoso, que linda al Este olivar de los herederos de doña Ana María Jiménez, al Sur olivares de la testamentaria de doña María de la Sierra Cuevas, al Este otros de don Antonio del Valle y sus hermanos, y al Norte más de don Josè Valverde, con valor de cinco mil seiscientas pesetas 5.600

2.ª Otra suerte de olivar situada al partido de la Esperanza, de este término, de cabida de treinta y dos aranzadas; linda á Levante olivar de la Capellanía que poseen los herederos de don Juan de Torres, al Norte olivar de los herederos de don Joaquin Tejeiro y más de José Arrevola,

Ministerio de Cultura 2024

à Poniente olivar de don Manuel Portero, y al Sur olivares del molino nombrado de Córdoba, de los herederos de don Pedro Ramirez, con valor de seis mil ciento noventa pesetas 6 190

3.ª Una suerte de tierra calma al partido Llano de Aguilar, de este término, de cabida de dos fanegas; linda á Levante olivar de don Joaquin García Valdecasas, á Poniente más de don José Vaca Albertos, al Norte el camino de Montilla y al Sur la carretera de Aguilar, con valor dos mil doscientas cincuenta pesetas 2.250

4.ª Una casería molino aceitero conocido por el de «San José», antes «El Nuevo», con fábrica para elaboración del fruto de aceituna, pailla, piedra, moledera, cuerpo de alfange, bodegas y demás oficinas propias de esta clase de artefactos, casa para el casero, casilla para aceituneros, formando todo un solo edificio señalado con el número doscientos veinte y siete de orden rural, situado al partido de la Esperanza, de este término, y como tierras de su dotación cincuenta y dos hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas y sesenta y siete decímetros, equivalentes á ciento cuarenta aranzadas, una cuarta y sesenta y seis estadales de tierra olivar y cuya finca la constituyen las siguientes suertes ó trances: el de la Casería, el del Ruedo, el de las Cabezadas, el del Ruedo, Vado hondil'o, Haza lagar, Haza angosta y tres trances más mi nombre conocido, con valor el todo de dicha hacienda de ciento sesenta mil peseta 160.000

5.ª Otra hacienda nombrada casería de Córdoba, partido de la Esperanza, de este término, que consta de casa de labor, local para el molino aceitero y como tierras de su dotación cuarenta y seis hectáreas, veinte y cuatro áreas, ochenta y dos centiáreas y ochenta y cuatro decimetros, equivalentes á ciento veinte y tres aranzadas y diez y seis estadales de tierra que comprende los trances ó suertes nombradas de la Casería, la Ermita, la Detrás del molino, Cañada de Aranda, de la Cruz y otras tres suertes sin nombre conocido, con valor de noventa mil pesetas 90.000

6.ª Y por último, otra hacienda llamada hoy de la Magdalena, antes de Jacinto Páez, situada al partido de la Esperanza, de este término, compuesta de casa de labor, molino aceitero y casa para aceituneros, y como tierras de su dotación, sesenta y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas y treinta y nueve decímetros, equivalentes á ciento sesenta y seis aranzadas y media de tierra olivar compuesta de los trances ó suertes nombrados de la Casería, cerro Tejeiro, del Pozo, de las Lagunillas, de la Solana y otros trances sin nombre conocido, con valor de cien mil pesetas 100.000

Quien quisiere hacer postura, podrá acudir el día veinte y cuatro de Febrero próximo, á las trece en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Sagasta número treinta y tres, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado y sin que antes se consigne el diez por ciento del mismo; previniéndose que los tipos marcados á referidas fincas, fueron convenidos, además de las múltiples cargas que resultan en los respectivos asientos del Registro de la Propiedad; á excepción de las que se refieren al Banco Hipotecario, las que se persiguen por consecuencia de estos autos y las posteriores, si las hubiere, y que sus títulos de propiedad supletorios se hallarán de manifiesto durante dicho término en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinados, en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni á que se deduzcan otras cargas que las antes expresadas.

Dado en Cabra á veinte y ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.

CÓRDOBA

Núm. 459

Cédula de notificación

En el juicio que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía, sobre accidente del trabajo, á instancia de Juan Gallego Aragón, vecino de esta ciudad, en la calle Heredia, número doce, contra Rafael Moreno Brito, de esta misma vecindad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á quince de Enero de mil novecientos cuatro; el señor don Alejandro Rodriguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una como demandante Juan Gallego Aragón, mayor de edad, jornalero, de esta vecindad, y de la otra como demandado Rafael Moreno Brito, de esta propia vecindad, en concepto de patrón ó contrastista de la cantera situada en el sitio llamado de los «Arenales» sobre abono de cuarenta y cinco pesetas, treinta y siete céntimos, como indemnización por accidentes del trabajo.....

Parte dispositiva —Fallo: que debo absolver y absuelvo al Rafael Moreno Brito de la demanda contra él interpuesta por el Juan Gallego Aragón, sin hacer expresa condenación de costas. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodriguez y Silva.

La sentencia inserta que fué publicada en el mismo día de su fecha, es-

Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante un Tribunal de miembros del Real Consejo de Sanidad, cuya composición se determinará automáticamente.

Lo presidirá el Inspector de Sanidad interior, y serán Vocales tres de los Doctores en Medicina, de libre elección, por sorteo, excluyendo á los que hayan formado Tribunal las veces anteriores; uno de Farmacia, en iguales condiciones, y dos Inspectores provinciales en propiedad, con la misma exclusión y por el mismo procedimiento de sorteo.

Los Inspectores provinciales nombrados hasta la fecha por la Dirección general de Sanidad ó los Gobernadores civiles, con arreglo á la Real orden de 1892 para epidemias ú otras comisiones, podrán tomar parte en las primeras oposiciones aun cuando no fueran Doctores, y en igualdad de circunstancias serán preferidos por los Tribunales; pero sin el requisito de la oposición no podrán ser confirmados en sus cargos.

Art. 49. Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados, sino á petición suya, á otro cargo análogo que estuviere vacante, ó por permuta; ni podrán ser separados sin previa formación de expediente, con su audiencia, y fallo desfavorable de la mayoría del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 50. Los actuales Médicos higienistas, que lo sean por oposición, podrán, en las capitales donde este servicio se halle establecido, optar por concurso al cargo de Inspectores provinciales antes de efectuarse las primeras oposiciones, si resulta claramente demostrado que en los programas de las en que ellos actuaron se exigían pruebas de suficiencia en Higiene y Administración sanitarias. Cuando así no fuese, serán respetados en su condición de Médicos higienistas reconocedores los actualmente nombrados por oposición ó concurso.

diciones, con preferencia de las tres primeras, y otros servicios relevantes, aspiren á los mencionados cargos, ya provistos por el primer concurso, que determinaba la Instrucción provincial de 14 de Julio último, en las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, enviarán sus solicitudes documentadas al Vicepresidente del Real Consejo, quien las someterá al examen y decisión de un Tribunal compuesto de dicho Vicepresidente, del Presidente de la Real Academia de Medicina, del Rector de la Universidad Central y de dos Académicos, á la vez Consejeros del Real de Sanidad, designados por el Ministro de la Gobernación. Presidirá este Tribunal el Vicepresidente del Real Consejo, y actuará como Secretario el Vocal que en él resulte de menor edad.

El Real Consejo de Sanidad dictará las reglas para los concursos sucesivos, especificando con toda la conveniente puntualidad las condiciones de los concursantes y la gradual estimación de las mismas.

Art. 36. Los Inspectores generales de Sanidad, además de las funciones que les atribuya el art. 12, dirigirán y decretarán la tramitación de cualesquiera asuntos, y despacharán con el Ministro de la Gobernación cuantas resoluciones requieran Reales órdenes. También conservarán las obras y publicaciones que constituyen actualmente la Biblioteca del Real Consejo de Sanidad y de la Dirección del ramo, juntamente con las que se adquieran, formando y guardando catálogo é inventario de las mismas.

Art. 37. Para los Presupuestos anuales, cada Inspector formará el proyecto para su Sección respectiva, y sobre él informará al Ministro el Consejo en pleno.

Ministerio de Cultura 2024

tá literalmente conforme con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación al actor Juan Gallego Aragón, cuyo domicilio y residencia actual se ignora, pongo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba á diez y ocho de Enero de mil novecientos cuatro. —Licenciado J. Antonio Montero.

BAENA

Núm. 461

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa por disparo y lesiones Francisco Fernández Reyes (á) Cachiporro, de veinte y tres años, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Juan José y Carmen, natural y vecino de Priego, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas particulares al final se expresarán, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—Ricardo Pavón.—El actuario, José Santano.

Señas del procesado

Es de estatura regular, ojos melados, pelo castaño, rostro color moreno, nariz y labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, sin seña especial, viste á estilo del país, y es jitano.

VILLACARRILLO

Núm. 460

Don Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto de caballerías Remedios Molina y Molina, hija de Antonio y de Fernanda, soltera, dedicada á las faenas propias de su sexo, de treinta y dos años, natural de Azuaga, vecina de Córdoba, de buena estatura, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, color moreno y algo sorda, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á veinte y nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan Herrera.—El Escribano, Andrés Medina Curiel.

ESTEPA

Núm. 462

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Julio Palomino Palos, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á treinta y uno de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan José Rueda.—Por mandado de su señoría, Antonio Martín.

Remonta de Córdoba

2.º ESTABLECIMIENTO

Núm. 496

El día 19 del corriente, y hora de las diez de su mañana, se celebrará subasta pública para la venta de 159 pares de botas-botines declaradas inútiles, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicha Remonta.

Córdoba 4 de Febrero de 1904.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel Rojas.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

CAPÍTULO V

INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD

Art. 38. Habrá en cada provincia un Inspector, con residencia en la capital respectiva, y á cuyo cargo estarán los servicios de higiene de la prostitución, además de los de Sanidad é Higiene pública correspondiente, según determina esta Instrucción.

Art. 39. Actuará como Secretario de la Junta provincial y de su Comisión permanente, recibiendo de ésta las instrucciones relativas á los servicios provinciales, á la organización y registro de la higiene de las prostitutas y á su hospitalización ó tratamiento domiciliario, con arreglo al Reglamento respectivo.

Art. 40. Inspeccionará el cumplimiento de las disposiciones relativas á aguas minerales en los establecimientos de su provincia que no se encuentren dirigidos por Médicos del escalafón cerrado del Cuerpo, en ausencia ó sustitución de los Inspectores especiales del mismo.

Art. 41. Tramitará, con ó sin consulta, según los casos, y despachará con la Comisión de la Junta provincial, con ésta y con el Gobernador, respectivamente, los asuntos sanitarios que no hayan de quedar ultimados por el ejercicio de las facultades propias de la Inspección misma.

Art. 42. Entenderá en los contratos de Facultativos titulares con los Ayuntamientos, comunicándose directamente con las partes y con las Juntas de gobierno y protectorado, hasta preparar las resoluciones definitivas, con arreglo á las Leyes.

Art. 43. Cuidará de que en los Hospitales, Asilos y todo los demás establecimientos benéficos de la provincia, aunque sean de fundación particular, se guarden las prescripciones generales de higiene que no se refieran al tratamiento particular de cada asilado, enfermo ó asistido, dando parte al Gobernador y al Inpector general de las faltas que notare y cuyo remedio intentado no consiguiere.

Art. 44. Intervendrá las cuentas de ingreso y distribución de derechos, con arreglo á los modelos que adopte la Inspección general.

Art. 45. Vigilará el Laboratorio de Higiene y el Instituto de Vacunación.

Art. 46. Tendrá bajo su dependencia el personal adscrito á los servicios de Sanidad en la provincia, é inspeccionará el de Sanidad exterior donde lo haya.

Art. 47. Comunicará directamente con los Inspectores generales de Sanidad, interior ó exterior, según los casos, y con los municipales, inspeccionando el cumplimiento de los deberes de éstos, y acudirá á la Autoridad del Gobernador tan sólo en los casos en que la suya sea desatendida ó resulten insuficientes sus facultades propias, y á la Junta provincial, cuando las disposiciones vigentes lo exijan ó crea necesario su dictámen.

Art. 48. Los Inspectores provinciales serán nombrados mediante oposición pública directa, á la cual no serán admitidos sino los Doctores en Medicina y Cirugía que cuenten más de ocho años de ejercicio profesional.

El programa de las oposiciones será redactado por una Comisión del Real Consejo y aprobado por el mismo, y abarcará la prueba de todos los conocimientos teóricos y de las pericias prácticas de su facultad, que atañen al ministerio del cargo, más los necesarios para regir los servicios de farmacia y veterinaria, más los de legislación y Administración sanitarias.

Ministerio de Cultura 2024